



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 32470 de 27.05.2013
R-056-12 Clasificación.

RESOLUCION N°: 837

Reclamo N° 010 de 17.01.2011,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 3470604979-9 de 16.06.2010
Resolución de Primera Instancia N° 374
de 10.05.2013
Fecha de notificación 13.05.2013

VALPARAISO, 16 AGO. 2013

Vistos:

La sentencia consultada de fojas sesenta y cinco (65) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Considerando:

Lo resuelto en el Fallo de Primera Instancia denegando la aplicación del TLC CHILE-COREA.

Que, de acuerdo con lo establecido en el TLC CHILE-COREA, en el artículo 5.3 numeral 3 letra b) en aquellos casos en que no se hubiere solicitado trato arancelario preferencial, podrá presentar una copia en el momento de la solicitud en que se solicite la devolución de los aranceles pagados en exceso, dentro del plazo de un año.

Que, el reclamante acompañó copia del Certificado de Origen que ampara la operación.

Teniendo presente:

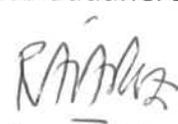
Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

- 1.-Revócase el fallo de Primera Instancia.
 - 2.-Aplíquese a la mercancía declarada en la DIN N° 3470604979-9, de 16.06.2010, el TLC CHILE- COREA, con un 0% de derechos advalorem.
 - 3.- Autorízase la devolución de los gravámenes aduaneros cancelados en exceso.
- Ánotese y comuníquese.

Secretario

R-056-2012
Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 22540345
Fax (32) 2254031


Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS





Gobierno
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 010/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 374 /

VALPARAÍSO, 10 MAY 2013

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 010 de 17.01.2011 del Agente de Aduanas señor Estanislao Sánchez, por cuenta de su mandante señores LG ELECTRONICS INC. CHILE LTDA., RUT 76.014.610-2 viene en presentar reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del Tratado TLCCH-COREA al no acompañar el Certificado de Origen en original y la subsecuente devolución de los derechos cancelados en la D.I. N° 3470604979-9, de fecha 16.06.2010 de esta Dirección Regional. SMDA. N° 3478828881/01.10.2010.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DIN N° 3470604979-9, de fecha 16.06.2010, se solicitó a despacho 627 unidades de televisores en colores LG de diversas dimensiones y modelos, con programación, sonido estéreo y control remoto con un valor de US\$ 259.220,38 bajo régimen de importación TLCCH-COREA.

2.- **QUE** el recurrente señala que:

- Con fecha 19.11.2010 se presentó SMDA N° 3478028801 que modificaba el régimen de importación de General a TLC Corea, siendo rechazada en lo referente al hecho de emitir resolución por devolución de los gravámenes en razón de no presentar el original del Certificado aludido.

- El recurrente señala que el rechazo es improcedente toda vez que se refiere claramente a la obligación del importador que solicita tratamiento arancelario preferencial al momento de la importación, y no al trámite de la devolución de los derechos que se realiza con posterioridad a la importación de los bienes.

- El Cap. 5, art. 5.3 apartado 3 letra b) del TLC Chile-Corea, señala que se podrá solicitar la devolución correspondiente, presentando una copia del certificado de origen.

- El Oficio Circular N° 221 de 02.08.2007 el Director Nacional de Aduanas señaló textualmente "la presentación de la prueba de origen en original, copia o fotocopia se establece en cada uno de los Acuerdos o Tratados suscritos por nuestro país y en las instrucciones emanadas por este Depto., por lo que se debe estar a lo indicado en ellas"

- Asimismo señala que es ilegal la aplicación del Oficio Ordinario 15.391/23.09.2010 cuya fecha es posterior a la fecha de legalización de esta destinación.

3.- **QUE** a fojas 10 se adjunta fotocopia del Certificado de Origen N° HQGS100150071-4, de fecha 09.09.2010 que ampara la cantidad de 627 sets de televisores de diversos modelos correspondientes a la Invoice N° HQGS100150071-4.

4.- **QUE** a fojas 6, se anexa GEMI de fecha 15.10.2010 donde el fiscalizador señala como motivo de rechazo "Certif. Origen debe ser en original".

5.- **QUE** a fojas 32, por Resolución Exenta N° 031, de fecha 22.02.2011, se declara inadmisibles la Reclamación N° 010/2011 por cuanto esta ha sido presentada fuera del plazo legal reglamentario de los 60 días de conformidad a lo señalado en la letra b) del numeral 7 de la Resolución 814/15.02.1999 de la D.N.A.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso, Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

6.- **QUE** a fojas 36 el despachador presenta solicitud de reposición y apelación en subsidio, por cuanto el reclamo es contra el acto administrativo de rechazo de la SMDA presentado el 19.11.2010, y que fuera rechazo con fecha 04.12.2010.

Asimismo el artord. 117 permite a reclamar contra todo acto que sirva de base a la fijación de los gravámenes..

Por lo tanto el plazo para reclamar rige desde la fecha de notificación del acto el cual se reclama, o sea, del rechazo de la SMDA.

En caso que no sea acogida la solicitud de reposición el recurrente solicita sea elevado al conocimiento del señor Director Nacional de Aduanas.

7.- **QUE** por Resolución N° 207 de fecha 26.08.2011 el Tribunal de Primera Instancia determina que no ha lugar a la reposición solicitada.

8.- **QUE** a fojas 44, el señor Juez Director Nacional de Aduanas resuelve que vuelvan los autos al Tribunal de Primera Instancia a fin de que se notifique al recurrente de lo resuelto en la mencionada Resolución.

9.- **QUE** por Resolución s/n de fecha 22.08.2012 el Subdepto. Clasificación resuelve que es procedente la admisibilidad del Reclamo N° 010, de 17.01.2011 respecto de la D.I. N° 3470604979-9, de 16.06.2010, debiendo el Tribunal de Primera Instancia continuar el proceso correspondiente.

10.- **QUE** la fiscalizadora informante mediante Oficio Ordinario N° 13174, de fecha 11.09.2012 señala que de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 66 de 19.03.2004 que se refiere a las "normas para la aplicación TLC Chile – Corea" en su numeral 4.1.2 señala que "El certificado tendrá una validez de 2 años, a contar de la fecha de su emisión, pudiendo disponerse en copia o fotocopia", por lo cual es procedente lo solicitado por el agente de aduanas.

11.- **QUE** por resolución s/n de fecha 22.01.2013, se prescindió del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

12.- **QUE** a fojas 60, se decreta medida para mejor resolver solicitando se adjunte Certificado de Origen N° HQGS100150071-4 en original, a objeto de calificar el rechazo que denegó la aplicación de la preferencia arancelaria del TLC CHILE-COREA.

13.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia de conformidad a lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 15391, de fecha 23.09.2010 (basado en el Oficio N° 19.092/23.12.2008 del Subdirector Jurídico) del Director Nacional de Aduanas, en el caso del Tratado con Corea **señala que es procedente presentar una copia** del certificado de origen a las autoridades aduaneras, cuando estas lo soliciten, -en el entendido que el beneficiario está en posesión del original- **y en este caso se ha presentado una fotocopia de dicho certificado**, lo cual contraviene las normas a este respecto, por lo cual se determina denegar la aplicación del TLC CHILE-COREA a la D.I. N° 3470604979-9/16.06.2010 de esta Dirección Regional.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RESOLUCION

1.- **NO HA LUGAR** a la aplicación del TLC CHILE-COREA a la D.I. N° (151) 3470604979-9, de fecha 16.06.2010, de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOC/ACP.

IRIS VICENCIO CATALÁN
SECRETARÍA EJECUTIVA DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763